

**REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN -  
CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 11001310501120160021200**

Abogado Cartera <abogado.cartera@cosmitet.net>

Mié 1/06/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Francisco Azuero Oñate (Abogado Procesal III)

<cfazuero@keralty.com>; Secretariagerenciafamac@yahoo.es

<Secretariagerenciafamac@yahoo.es>; emcosalud@emcosalud.com <emcosalud@emcosalud.com>

Señor(a)

**JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C

**ASUNTO:**

**- CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES**

**- NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: COLSANITAS**

**DEMANDADO: EMCOSALUD, FAMAC LTDA, COSMITET LTDA Y OTROS.**

**RADICADO: 2016-00212-00**

**DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.151.964.242** expedida en Cali (V), abogada en ejercicio y Tarjeta Profesional número **340.318** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la entidad **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**, conforme a poder otorgado por la apoderada general, la Doctora VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito contestar la demanda dentro del término legal, proponer excepciones e incidente de nulidad en escrito separado.

Atentamente,

Diana Montero G.

Apoderada

Cosmitet LTDA.

:

|



[abogado.cartera@cosmitet.net](mailto:abogado.cartera@cosmitet.net)  
[www.cosmitet.net](http://www.cosmitet.net)

## "Antes de imprimir este correo piensa si realmente es necesario hacerlo."

Nota de Confidencialidad : Este mensaje es sólo para el uso del destinatario (s) nombre y puede contener información confidencial y / o de propiedad. Si usted no es el destinatario, por favor póngase en contacto con el remitente y borre el mensaje. Está prohibido cualquier uso no autorizado de la información contenida en este mensaje.

" **Prueba Electrónica** " : Recuerde: la Ley 527 del 18/08/1999 – Hace reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Señor(a)  
**JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** COLSANITAS  
**DEMANDADO:** EMCOSALUD, FAMAC LTDA, COSMITET LTDA Y OTROS.  
**RADICADO:** 2016-00212-00

**DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.151.964.242** expedida en Cali (V), abogada en ejercicio y Tarjeta Profesional número **340.318** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la entidad **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**, conforme a poder otorgado por la apoderada general, la Doctora VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ, conforme al poder a mí conferido, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO: DECLARAR**, de conformidad con el numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 inciso final, la nulidad de este proceso, respecto de las actuaciones en él ocurridas por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** al extremo actor notificar a la entidad **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA** cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo a la dirección física Carrera 56 No. 11A-88 o al correo [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co) el escrito de demanda, anexos y auto admisorio que pretende notificar.

**CONDENAR** a la parte demandante en costas del proceso.

#### HECHOS.

**PRIMERO:** El doctor **GABRIEL ANDRES JIMENEZ SOTO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la CLINICA COLSANITAS S.A. invocó ante su despacho PROCESO ORDINARIO contra mi poderdante, la entidad **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**

**SEGUNDO:** Ante el proceso iniciado, el apoderado de la parte demandante efectuó notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la **ECOSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**. el pasado 16 de mayo de 2022.

**TERCERO:** Es de conocimiento público que el Presidente de la República de Colombia, a través del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, decretó cuarentena en todo el territorio Colombiano en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, medida que se ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020.

**CUARTO:** El Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En efecto a través del Artículo 8 del citado Decreto, respecto de las notificaciones en los procesos judiciales se estableció:

*"(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

**Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.(...)"

**QUINTO:** Que por el correo de notificaciones judiciales de **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**, el **19 de mayo de 2022** se le solicitó a la parte demandante la remisión de todas las piezas procesales, sin que a la fecha lo remitieran, pues brillan por su ausencia los documentos aducidos como pruebas y anexos en la demanda. Aporto captura de pantalla:

De: Notificaciones Judiciales <[notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net)>

Date: jue, 19 may 2022 a las 10:17

Subject: Notificación demanda 11001310501120160021200

To: <[cfazuero@keralty.com](mailto:cfazuero@keralty.com)>

Cc: <[emcosalud@emcosalud.com](mailto:emcosalud@emcosalud.com)>, <[Secretariagerenciafamac@yahoo.es](mailto:Secretariagerenciafamac@yahoo.es)>, Juzgado 11 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cordial saludo,

Se coadyuva la solicitud realizada por el representante legal de la entidad EMCOSALUD, en el sentido de solicitar al demandante la remisión de todas las piezas procesales.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencian los anexos, y hasta tanto estos no se remitan no se entenderá surtida la notificación.

Cordialmente,

Notificaciones judiciales.  
Cosmitet Ltda  
Teléfono: 5185000 ext. 2082

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el demandante debió cumplir con la notificación en virtud del Artículo 281 del C.G.P., por lo tanto se hacía mandatorio por parte del extremo actor, cumplir a cabalidad con el Artículo 8, remitiendo al correo de notificaciones virtuales, el escrito de demanda, **ANEXOS** y auto admisorio de la demanda que nos ocupa.

**SÉPTIMO:** Como puede observarse, la notificación del auto admisorio de la demanda debió agotarse en virtud del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**, a través de la dirección física carrera 56 No. 11A-88 de Cali o en el correo [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co) direcciones autorizadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de Cali.

Colofón, se configuró la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto, pues no se aportaron los anexos para que mi representada tuviera la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133, 291 y 132 y siguientes del Código General del Proceso. Igualmente, la vulneración del derecho a la igualdad (CP, 13); vulneración del debido proceso (CP, 29) y limitación al acceso a la administración de justicia (CP, 228 y 229) y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

### PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas:

1. Poder a mi conferido en virtud del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Notificación Personal surtida de manera incompleta a la **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**
3. Certificado de existencia y representación legal de la **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**
4. Correo electrónico por medio del cual se le solicita al apoderado de la parte demandante el traslado completo de la demanda sin obtener respuesta a la fecha.

### NOTIFICACIONES.

Dando cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, solicito se tenga el acápite de las notificaciones de mi demanda inicial, en los siguientes términos:

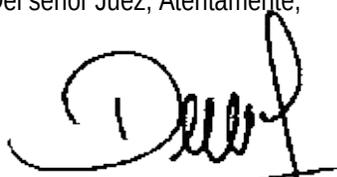
#### PARTE DEMANDADA:

Nombre: **COSMITET LTDA.**  
Nit: **830.023.202-1**  
Representante Legal: **DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA**  
Dirección: **Cra. 34 #7-00 Cali-Valle**  
Teléfonos: **518 50 00 – 681 40 00**  
Correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net)

#### APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

Nombre: **DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ**  
Tarjeta profesional: **340.318 del Consejo Superior de la Judicatura**  
Dirección: **Cra. 34 #7-00 Cali-Valle**  
Teléfonos: **5185000 ext. 2082**  
Correo electrónico: [abogado.cartera@cosmitet.net](mailto:abogado.cartera@cosmitet.net) - [notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net) - [lorenagutmont@hotmail.com](mailto:lorenagutmont@hotmail.com)

Del señor Juez, Atentamente,



**DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ**  
C.C. 1.151.964.242 de Cali-Valle  
T.P. 340.318 del C. S. De la J.



**COSMITET LTDA.**

Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia.



SC 2918-1



JUR-PD-2022-324

**Señores:**  
**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL  
**DEMANDANTE:** CLINICA COLSANITAS S.A.  
**DEMANDADOS:** COSMITET - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA Y OTROS  
**RAD:** 2016-00212

**VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.413.709 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número **235.086** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada General de **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, sociedad identificada con NIT 830023202 -1, representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Duarte Quintero, de acuerdo con Escritura Pública No.312 de la Notaría 14 de Bogotá del 16 de febrero de 2016 inscrita el 8 de marzo de 2016 bajo el número 0033810 del libro V, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente le manifiesto a usted, Señora Superintendente, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MONTERO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.964.242 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.318 del Consejo Superior de la Judicatura; para que inicie, lleve hasta su culminación y represente los intereses de COSMITET LTDA en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultada para conciliar desistir, sustituir, transigir, interponer recursos, nulidades, renunciar, reasumir, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general todo cuanto la ley permita en defensa de los intereses de Cosmitet Ltda.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Se presenta poder de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020. Dirección del correo electrónico de la apoderada DIANA MONTERO GUTIÉRREZ inscrita en el Registro Nacional de Abogados: [lorenagutmont@hotmail.com](mailto:lorenagutmont@hotmail.com). Correo inscrito en Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales de Cosmitet Ltda.: [notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net)

De manera respetuosa solicito al señor Superintendente Delegado, se sirva, reconocer personería a la apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,

  
**VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ**  
C.C. 1.018.413.709 de Bogotá D.C  
Apoderada General  
COSMITET LTDA

Anexo: certificado de existencia y representación legal CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET Ltda  
Elaboró: DLMG (Abogada de Cartera) Aprobó: VAFM (Jefe Jurídico) Registró: C.F.M (Analista Jurídico)

Acepto,

  
**DIANA MONTERO GUTIÉRREZ**  
C.C.1.151.964.242 de Cali (V)  
T.P. 340.318 del C.S de la J.

Señor(a)  
**JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: COLSANITAS**  
**DEMANDADO: EMCOSALUD, FAMAC LTDA, COSMITET LTDA Y OTROS.**  
**RADICADO: 2016-00212-00**

**DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.151.964.242** expedida en Cali (V), abogada en ejercicio y Tarjeta Profesional número **340.318** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la entidad **COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA**, conforme a poder otorgado por la apoderada general, la Doctora VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito contestar la demanda dentro del termino legal y proponer excepciones en los siguientes términos:

#### I. PROCEDENCIA

El artículo 74 del C.P.L expresamente dispone, que el demandado, podrá contestar la demanda, dentro de los 10 días siguientes, entregada copia de la demanda de la siguiente manera:

**ARTICULO 74. TRASLADO DE LA DEMANDA.** *Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.*

#### II. OPORTUNIDAD

El 4 de Mayo del 2022 el despacho admitió la demanda de la referencia, disponiendo en su numeral 3° lo siguiente:

**“4. NOTIFÍQUESE a las demandadas y córrasele traslado por los términos de ley, dándosele plena aplicación al Dcto. 806/20.”**

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el 74 del C.P.L los diez (10) días para la formulación de la presente contestación se computarán de la siguiente manera:

1. Día de la notificación personal a través de correo electrónico: 16 de mayo del 2022
2. Dos días Decreto 806 del 2020: 17 y 18 de mayo del 2022
3. Diez (10) días para formular excepciones: 19, 20, 23,24,25,26,27,31 de mayo del 2022 1, 2 de junio de 2022

#### III. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

No nos consta cada uno de los hechos indicados en la demanda, teniendo en cuenta que de la notificación realizada a mi representada, no se compartió el traslado de la demanda para ejercer el derecho de defensa y de contradicción de lo que obra dentro del plenario, sin embargo es importante tener en cuenta que COSMITET LTDA es una empresa de carácter privado cuyo propósito fundamental es la prestación de servicios médico asistenciales, por ende no es la responsable de pago de servicios prestados en otras instituciones.

#### IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Respecto de las declaraciones, condenas e indemnizaciones, por no tener dichas peticiones ningún fundamento, solicito desde ya que se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas, toda vez que

COSMITET LTDA es una empresa de carácter privado cuyo propósito fundamental es la prestación de servicios médico asistenciales, por ende no es la responsable de pago de servicios prestados en otras instituciones.

## V. EXCEPCIONES DE MERITO.

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia que otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre las pretensiones del accionante y las razones de la oposición del demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Así pues, la legitimación en la causa es la calidad que tiene cada una de las partes en relación con su propio interés, el cual se discute dentro del proceso. Cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, el juez no puede adoptar una decisión y debe simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

Así lo ha dispuesto la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 18 de mayo de 2017, Consejero Ponente DAVID LEONARDO SANDOVAL, en donde estableció acerca de la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

*“La exigencia de legitimación en la causa por pasiva alude a la aptitud que debe reunir la persona –natural o jurídica– contra quien se dirige la demanda para oponerse jurídicamente a las pretensiones que el demandante esgrime en su contra. En ese sentido, no basta con ser objeto de demanda 13 para concurrir legítimamente a un juicio, es imperioso estar debidamente legitimado para ello. Al respecto destaca la Sala que la jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material; distinción que se ha expuesto en los siguientes términos: “(...) toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.*

*De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico...”*

*En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”*

De acuerdo con la jurisprudencia transcrita, la legitimación en la causa por pasiva contiene dos esferas, la legitimación en la causa de hecho derivada de la relación procesal que nace a partir de la interposición de la demanda, y la legitimación material en la causa por pasiva que exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, último presupuesto éste que no se configura respecto de COSMITET LTDA.

Luego del análisis de los hechos narrados en el libelo petitorio (vale la pena recalcar que a la postre desconocemos los soportes probatorios documentales que han dado origen a la reclamación que nos ocupa, pues no se dieron a conocer con el traslado de la demanda) con meridiana claridad podemos concluir que nos encontramos en presencia de la configuración de una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA tomando en consideración que las pretensiones de la demanda persiguen la declaratoria de obligaciones y su consecuente pago, obligación que no le corresponde a mi representada, teniendo en cuenta que COSMITET

LTDA es una empresa de carácter privado cuyo propósito fundamental es la prestación de servicios médico asistenciales, por ende no es la responsable de pago de servicios prestados en otras instituciones.

La legitimación por pasiva es la facultad que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el demandante le dirige sobre una pretensión dentro de la demanda.

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre la parte demandante y COSMITET LTDA, razón por la cual no es dable que se solicite se declare la existencia de obligación alguna pendiente de satisfacer a cargo de mi prohilada y en favor de la sociedad demandante.

De ahí que no le quedara otro camino al despacho que declarar probada la excepción aquí propuesta.

## **2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE SERVICIOS EN SALUD DE COSMITET LTDA.**

Tal y como hemos venido decantando en párrafos anteriores, los servicios en salud cuyo reconocimiento se pretende endilgar en cabeza de mi prohilada, NO están a cargo de esta, tomando en consideración que COSMITET LTDA en principio es una empresa de carácter privado cuyo propósito fundamental es la prestación de servicios médico asistenciales, por ende no es la responsable de pago de servicios prestados en otras instituciones.

Podemos entonces con total certeza concluir, que se presenta en el caso de marras una AUSENCIA de responsabilidad en el pago de los servicios pretendidos en cabeza de mi representada y en tal sentido deberá declararse probado este medio exceptivo.

## **3. DE LA EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:**

Este medio exceptivo, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...".

Adicionalmente, solicito se declare la presente excepción en cualquier hecho o derecho que resultare probado dentro del proceso, con capacidad para absolver a mi representada de los cargos que son imputados con la demanda. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Si bien es cierto que algunas corrientes o posturas niegan la procedencia de la presente excepción en los procesos de la presente extirpe, este extremo de la Litis considera que esa postura es contraria al debido proceso y en especial al legítimo derecho de defensa.

## **VI. PETICIONES.**

PRIMERA: Se sirva Declarar como probadas, las excepciones formuladas.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, se solicita dar por terminado el presente proceso.

TERCERA: CONDENAR al pago de perjuicios a la entidad ejecutante en los términos de los artículos 283 y numeral 3° del artículo 443 del Código General del Proceso

CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

## **VII. PRUEBAS.**

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito respetuosamente al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que se cite al Representante Legal de la entidad demandante o por quien haga sus veces a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé al demandante, con el fin de esclarecer aspectos de la demanda a través de

apoderado judicial, al igual que la operación de los servicios, los pagos efectuados, entre otros que se fijen dentro del litigio.

## 2. TESTIMONIALES

**A.** Solicito al despacho, se sirva llamar a TESTIFICAR a la señora **SULAMY NUÑEZ MOYA**, directora financiera de COSMITET LTDA y/o quien haga sus veces, con el fin de deponer en estrado la inherencia contractual que tiene COSMITET LTDA en el presente proceso, y el cual puede ser notificado en la Calle 7 # 34 -00 Piso 1 Barrio Templete Cali (V), y/o a la dirección electrónica: [sulamy.nunez@cosmitet.net](mailto:sulamy.nunez@cosmitet.net)

**B.** Solicito respetuosamente al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que se cite al **DIRECTOR MEDICO de la CLINICA REINA SOFIA** o por quien haga sus veces a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé al demandante, con el fin de que manifieste o aclare las razones por las cuales se mantuvo a una paciente más de 4 años en la CLINICA REINA SOFIA, entre otros que se fijen dentro del litigio, el cual puede ser notificado en las direcciones dispuestas por el demandante en la demanda.

## VIII. ANEXOS.

En calidad de anexos me permito remitir el poder que me ha sido conferido para actuar en defensa de los intereses de **OSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA** debidamente notificado mediante mensaje de datos, adjunto con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

## IX NOTIFICACIONES.

Dando cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, solicito se tenga el acápite de las notificaciones de mi demanda inicial, en los siguientes términos:

### PARTE DEMANDADA:

Nombre: **COSMITET LTDA.**  
Nit: **830.023.202-1**  
Representante Legal: **DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA**  
Dirección: **Cra. 34 #7-00 Cali-Valle**  
Teléfonos: **518 50 00 – 681 40 00**  
Correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net)

### APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

Nombre: **DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ**  
Tarjeta profesional: **340.318 del Consejo Superior de la Judicatura**  
Dirección: **Cra. 34 #7-00 Cali-Valle**  
Teléfonos: **5185000 ext. 2082**  
Correo electrónico: [abogado.cartera@cosmitet.net](mailto:abogado.cartera@cosmitet.net) - [notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net) - [lorenagutmont@hotmail.com](mailto:lorenagutmont@hotmail.com)

Del señor Juez, Atentamente,



**DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ**  
C.C. 1.151.964.272 de Cali -Valle  
T.P. 340.318 del C. S. De la J.



Abogado Cartera &lt;abogado.cartera@cosmitet.net&gt;

## Fwd: notificación demanda 11001310501120160021200

**Notificaciones Judiciales** <notificaciones\_judiciales@cosmitet.net>  
 Para: Abogado Cartera <abogado.cartera@cosmitet.net>

16 de mayo de 2022, 15:52

Atento saludo.

Nos permitimos remitir el presente para su conocimiento y gestión. En cuyo caso este no corresponda a su dependencia, agradecemos por favor nos lo hagan saber.



notificaciones\_judiciales@cosmitet.net  
 www.cosmitet.net

### "Antes de imprimir este correo piensa si realmente es necesario hacerlo."

Nota de Confidencialidad : Este mensaje es sólo para el uso del destinatario (s) nombre y puede contener información confidencial y / o de propiedad. Si usted no es el destinatario, por favor póngase en contacto con el remitente y borre el mensaje. Está prohibido cualquier uso no autorizado de la información contenida en este mensaje.

" **Prueba Electrónica** " : Recuerde: la Ley 527 del 18/08/1999 – Hace reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Francisco Azuero Oñate** <cfazuero@keralty.com>

Date: lun, 16 may 2022 a las 15:40

Subject: notificación demanda 11001310501120160021200

To: <notificaciones\_judiciales@cosmitet.net>, <emcosalud@emcosalud.com>, <Secretariagerenciafamac@yahoo.es>

Cc: <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

**EMCOSALUD, COSMITET Y FAMAC**

Ciudad

E.

S.

D.

REF:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE:	CLINICA COLSANITAS S.A.
CONTRA:	EMCOSALUD Y OTROS
RAD:	11001310501120160021200

**CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE**, mayor, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito notificar el auto proferido el día 6 de julio de 2016, por medio del cual se admitió la demanda interpuesta por Clínica Colsanitas contra la Emcosalud y otros.

Al presente memorial se anexa el auto por medio del cual se admitió la demanda, la respectiva demanda y sus anexos, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Igualmente, informo al despacho que recibiré notificaciones en el correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com).

Cordialmente,

--

**Carlos Francisco Azuero Oñate**

Abogado III

Vicepresidencia Jurídica



6466060 Ext 5711699

Calle 100 No. 11B - 67

Bogotá D.C. - Colombia

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

---

### 3 adjuntos

 **Admite la demanda 9.1.58.pdf**  
199K

 **Demanda 9.1.58.pdf**  
790K

 **Demanda 9.1.58.pdf**  
1124K



Abogado Cartera &lt;abogado.cartera@cosmitet.net&gt;

**Fwd: Notificación demanda 11001310501120160021200**

1 mensaje

**Notificaciones Judiciales** <notificaciones\_judiciales@cosmitet.net>  
Para: Abogado Cartera <abogado.cartera@cosmitet.net>

23 de mayo de 2022, 7:52

Buenos días.

Este es el certificado de remisión del correo solicitado. Quedo atento.

[notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net)  
[www.cosmitet.net](http://www.cosmitet.net)**"Antes de imprimir este correo piensa si realmente es necesario hacerlo."**

Nota de Confidencialidad : Este mensaje es sólo para el uso del destinatario (s) nombre y puede contener información confidencial y / o de propiedad. Si usted no es el destinatario, por favor póngase en contacto con el remitente y borre el mensaje. Está prohibido cualquier uso no autorizado de la información contenida en este mensaje.

**" Prueba Electrónica "** : Recuerde: la Ley 527 del 18/08/1999 – Hace reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificaciones\_judiciales@cosmitet.net>

Date: jue, 19 may 2022 a las 10:17

Subject: Notificación demanda 11001310501120160021200

To: &lt;cfazuero@keralty.com&gt;

Cc: <emcosalud@emcosalud.com>, <Secretariagerenciafamac@yahoo.es>, Juzgado 11 Laboral - Bogota - Bogota D.C.  
<jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Se coadyuva la solicitud realizada por el representante legal de la entidad EMCOSALUD, en el sentido de solicitar al demandante la remisión de todas las piezas procesales.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se evidencian los anexos, y hasta tanto estos no se remitan no se entenderá surtida la notificación.

**Cordialmente,****Notificaciones judiciales.**  
**Cosmitet Ltda**  
**Teléfono: 5185000 ext. 2082**

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Francisco Azuero Oñate** <[cfazuero@keralty.com](mailto:cfazuero@keralty.com)>

Date: lun, 16 may 2022 a las 15:40

Subject: notificación demanda 11001310501120160021200

To: <[notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net)>, <[emcosalud@emcosalud.com](mailto:emcosalud@emcosalud.com)>, <[Secretariagerenciafamac@yahoo.es](mailto:Secretariagerenciafamac@yahoo.es)>

Cc: <[jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señores:

**EMCOSALUD, COSMITET Y FAMAC**

Ciudad

E.

S.

D.

REF:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE:	CLINICA COLSANITAS S.A.
CONTRA:	EMCOSALUD Y OTROS
RAD:	11001310501120160021200

**CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE**, mayor, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito notificar el auto proferido el día 6 de julio de 2016, por medio del cual se admitió la demanda interpuesta por Clínica Colsanitas contra la Emcosalud y otros.

Al presente memorial se anexa el auto por medio del cual se admitió la demanda, la respectiva demanda y sus anexos, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Igualmente, informo al despacho que recibiré notificaciones en el correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com).

Cordialmente,

--

**Carlos Francisco Azuero Oñate**

Abogado III

Vicepresidencia Jurídica



6466060 Ext 5711699

Calle 100 No. 11B - 67

Bogotá D.C. - Colombia

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



Abogado Cartera &lt;abogado.cartera@cosmitet.net&gt;

---

**JUR-PD-2022-324 DESIGNACION DE PODER**

1 mensaje

**Notificaciones Judiciales** <notificaciones\_judiciales@cosmitet.net>

1 de junio de 2022, 16:09

Para: lorenagutmont@hotmail.com

Cc: Abogado Cartera &lt;abogado.cartera@cosmitet.net&gt;

**Señores:****JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****ASUNTO: PODER ESPECIAL****DEMANDANTE: CLINICA COLSANITAS S.A.****DEMANDADOS: COSMITET - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA Y OTROS****RAD: 2016-00212**

**VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.413.709 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número **235.086** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada General de **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, sociedad identificada con NIT 830023202 -1, representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Duarte Quintero, de acuerdo con Escritura Pública No.312 de la Notaría 14 de Bogotá del 16 de febrero de 2016 inscrita el 8 de marzo de 2016 bajo el número 0033810 del libro V, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente le manifiesto a usted, Señora Superintendente, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MONTERO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.964.242 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.318 del Consejo Superior de la Judicatura; para que inicie, lleve hasta su culminación y represente los intereses de COSMITET LTDA en el proceso de la referencia.

Conforme a poder anexado en adjunto.

Atentamente,

**VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ**

Apoderada General

COSMITET LTDA.

---

**2 adjuntos** **JUR-PD-2022-324 PODER - COLSANITAS.pdf**  
264K **CCO COSMITET MAYO 2022-2.pdf**  
165K



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA  
Nit: 830.023.202-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00743902  
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 1996  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 64G 88A-88  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@cosmitet.net  
Teléfono comercial 1: 7422299  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 64G 88A-88  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net)  
Teléfono para notificación 1: 5714785  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Agencias: Buenaventura, Tuluá, Roldanillo y Zarzal en el Departamento del Valle del Cauca, Cali, Tumaco (Nariño), Buenaventura (Valle del Cauca), Popayán, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Silvia, Bolívar, Inza, Mercaderes, El Tambo, Buapi y la Vega. Cali. Municipio de Yumbo. La Victoria. La Unión (Valle del Cauca). Sevilla (Valle del Cauca). Caicedonia (Valle del Cauca).

Que por Escritura Pública Número 4312 de la Notaría 48 de Santa Fe de Bogotá del 27 de noviembre 1.998, inscrita el 05 de abril de 1.999 bajo el número 87682 del libro VI, se protocolizó el acta por la cual se crea sucursal en la ciudad de Cali.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública Número 598 de la Notaría 48 de Santa Fe de Bogotá del 09 de marzo de 1.999, inscrita el 05 de abril de 1.999 bajo el número 87683 del libro VI, se protocolizó el acta por la cual se crearon sucursales en los municipios de Tuluá, Palmira, Buga, Cartago y Zarzal en el departamento del Valle del Cauca.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 3.847, Notaría 48 de Santa Fe de Bogotá del 16 octubre de 1.996 inscrita el 28 de octubre de 1.996 bajo el número 560.005 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "COSMITET LTDA. - CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA".

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de octubre de 2036.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57**

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

siguientes actividades: 1) La prestación de servicios médico asistenciales. 2) La elaboración y ejecución de programas especiales en salud. 3) La prestación de servicios de transporte de pacientes en ambulancias de nivel masivo (sic) musicalizado y de cuidado intensivo móvil. Igualmente el transporte especializado de neonatos 4) Realizar actividades de asesoría empresarial de auditoría médica, garantía de calidad en salud, mejoramiento continuo y/ o áreas afines. 5) Auditoría médico administrativa. 6) Asesoría en salud ocupacional. 7) La compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de elementos, equipo e instrumental biomédico. 8) Servicios de asistencia médica domiciliaria. 9) La distribución, comercialización, almacenamiento, dispensación, compra venta, proveeduría, importación y exportación y comercio de: A) Medicamentos para uso ambulatorio, hospitalario, estériles y no estériles, esenciales, oncológicos y de alto costo. B) Dispositivos médicos en general. Numeral 10) La sociedad puede constituir y participar como socio, accionista o miembro de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, pudiendo ser del orden nacional e internacional cuando lo (sic) mismos tengan como finalidad el desarrollo del objeto social. Numeral 11) El negocio de la finca raíz en todas sus modalidades, como la compraventa, arrendamientos, administración de inmuebles etc. En desarrollo de su objeto podrá realizar toda clase de actos, hechos y/o negocios jurídicos tendientes a ejecutar directa o indirectamente su objeto principal, tales como asociarse con otras sociedades civiles o mercantiles, suscribir toda clase de títulos valores, celebrar contratos de mandato representativo o sin representación, comprar, vender, celebrar contratos de seguros, de depósito, de mutuo con o sin interés, de hospedaje, de prenda con o sin tendencia del acreedor, de anticresis de fiducia de cuenta corriente, de edición, de depósito de ahorro a término o la vista, cartas de crédito, de transporte, de hipoteca, de permuta. Recibir donaciones, realiza cesión de derechos y/o obligaciones de arrendamiento y/ o alquiler, contratos de comodato, de trabajo, de prestación de servicios, importar, exportar, distribuir, comercializar, invertir en toda clase de documentos, celebrar daciones de pago y en general, toda clase de actos, negocios o hechos jurídicos que estime necesarios y/o convenientes para el desarrollo directo o indirecto de su objeto, relativo a toda clase de bienes corporales o incorporales. Se prohíbe a la sociedad ser garante de obligaciones de los socios y/ o de terceros como por ejemplo avalista, codeudora, fiadora y/ o hipotecante, constituyente, prendaria, etc.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 31.520.000.000,00 dividido en 3.152.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Miguel Angel Duarte Quintero	C.C. 000000013445189
No. de cuotas: 693.440,00	valor: \$6.934.400.000,00
Luis Alberto Navarro Barrios	C.C. 000000008719151
No. de cuotas: 851.040,00	valor: \$8.510.400.000,00
Dionisio Manuel Alandete Herrera	C.C. 000000009065930
No. de cuotas: 1.008.640,00	valor: \$10.086.400.000,00
COMERCIALIZADORA DUARQUINT S.A.S	N.I.T. 000008300891478
No. de cuotas: 126.080,00	valor: \$1.260.800.000,00
SIGMA LTDA	N.I.T. 000008001734100
No. de cuotas: 315.200,00	valor: \$3.152.000.000,00
CENTRO OPTICO DEL LITORAL LIMITADA	N.I.T. 000008020048730
No. de cuotas: 157.600,00	valor: \$1.576.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 3.152.000,00	valor: \$31.520.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente y del gerente o su suplente para las funciones que se indican a continuación.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Presidencia, gerencia y sus funciones: El presidente podrá representar a la sociedad en todos los actos con las más amplias facultades ya sea judicial o extrajudicialmente y será el supremo director administrativo, ejecutivo y financiero de la sociedad con plena autoridad para firmar contratos por cuantía indeterminada. Son funciones del presidente y del gerente de la sociedad: A) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta de socios, de la junta directiva y del presidente. B)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57**

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. C) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. D) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales. E) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica. F) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos. G) Presentar a la junta directiva el proyecto de ingresos y egresos H) Presentar a la junta de socios un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda, I) Presentar anualmente a la junta de socios en unión de la junta directiva, el inventario, el balance general, el detalle completo de la cuenta de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos documentos exigidos por la ley. J) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley. K) Velar porque los empleados de la compañía cumplan con sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencia cuando lo juzgue conveniente. L) Convocar a la junta de socios a la reunión ordinaria anual para la fecha previamente determinada por la junta directiva y convocar igualmente a dicho órgano a sesiones extraordinarias. II) Celebrar sin límite de cuantía, los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. M) Transigir las diferencias con terceros, con sujeción a las autorizaciones y limitaciones establecidas por la junta directiva. N) En el ejercicio de las anteriores facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el gerente podrá comprar o adquirir, enajenar a cualquier título bienes muebles para la sociedad; hacer y retirar depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio con todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; transigir, comprometer, desistir, recibir, interponer acciones, recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; representada ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en general actuar en la dirección y administración de negocios sociales. Parágrafo: Para la adquisición,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
enajenación o grabación de bienes inmuebles, lo mismo que para constituir la sociedad como garante o avalista de obligaciones a terceros, se requiere autorización previa de la junta de socios únicamente cuando la cuantía exceda la suma de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000).

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0003847 del 16 de octubre de 1996, de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 1996 con el No. 00560005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Dionisio Manuel Alandete Herrera	C.C. No. 000000009065930

Por Acta No. 446 del 13 de mayo de 2022, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 02841398 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Alberto Navarro Barrios	C.C. No. 000000008719151

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Emilio Jose Alandete Meza	C.C. No. 000000079942461

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 0000307 del 22 de marzo de 2008, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2008 con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 01255890 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Miguel Angel Duarte Quintero	C.C. No. 000000013445189
Segundo Renglon	Dionisio Manuel Alandete Herrera	C.C. No. 000000009065930
Tercer Renglon	Luis Alberto Navarro Barrios	C.C. No. 000000008719151

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aurys Yaneth Duarte Quintero	C.C. No. 000000060299815
Segundo Renglon	Emilio Jose Alandete Meza	C.C. No. 000000079942461
Tercer Renglon	Guido Jose Navarro Barrios	C.C. No. 000000008745127

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 444 del 18 de diciembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2022 con el No. 02783532 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mariella Cabrera	C.C. No. 000000031924589 T.P. No. 41659-T
Revisor Fiscal Suplente	Tulio Barona Benjumea	C.C. No. 000000016720865 T.P. No. 144066-t

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57**

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 312 de la Notaría 14 de Cali (Valle del Cauca)., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 8 de marzo de 2016, bajo el No. 00033810 del libro V, compareció Miguel Ángel Duarte Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.445.189 de Chucuta (Norte de Santander, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los profesionales del derecho Verónica Angélica Fajardo Muñoz, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula ciudadanía No. 1018413709 de Bogotá y tarjeta profesional No. 235.086 del C. S. de la J. Para A) Representación legal de la empresa COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, en la jurisdicción laboral, civil, penal y contencioso administrativo en que deba comparecer dicha sociedad con la facultad de contestar y formular demandas y acciones constitucionales. Presentar excepciones, recursos, memoriales. Otorgar poderes especiales a abogados. Absolver interrogatorio de parte a nombre de la sociedad que representa. Concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio señalada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social y en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la audiencia, de conciliación del artículo 24 de la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que lo adicione, modifique o derogue en las cuales deba comparecer la mencionada entidad. Para que someta a decisión de árbitros toda clase de controversias en las cuales sea parte la sociedad en los procesos arbitrales. En general ejercer todo acto valido en derecho en nombre de la sociedad. B) En ejercicio del poder aquí conferido la abogada Verónica Angélica Fajardo Muñoz, queda facultada plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Cámara de Comercio y en general cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del país. En relación a lo establecido en los literales a y b del presente mandato, se confiere a la mandataria las más amplias facultades para confesar, transigir, conciliar extrajudicial y judicialmente, recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto valido en derecho, de manera que la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57**

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA siempre este adecuadamente representada en todos los asuntos judiciales, que deban atender de acuerdo con la ley colombiana. El presente poder se otorga por término indefinido sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento, podrá otorgar otros poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza. Parágrafo: El mandatario pondrá en su actuación, la diligencia y cuidado descritos en el artículo 63 del Código Civil Colombiano, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario se entiende remunerada y su remuneración es la misma que se causa por su vinculación vigente con la empresa. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales establecidas en la ley.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 700 de la Notaría 14 de Cali ( Valle del Cauca)., del 25 de abril de 2019, inscrita el 25 de abril de 2019 bajo el registro No 00041383 del libro V, compareció Miguel Angel Duarte Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.445.189 expedida en Cúcuta, en calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia. Que en virtud de lo anterior, manifiesta que procede a realizar los siguientes otorgamientos de Poder general a los mandatarios, así: Primero: Que por medio del presente instrumento se confiere el poder general al Dr. Daniel Adolfo Parra Lizcano identificado con cédula de ciudadanía No. 88.230.447 de Cúcuta ( Nte de Santander); para que lleva la Representación Legal de la empresa COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, en la jurisdicción laboral y de seguridad social , civil, penal y contencioso administrativo en que deba comparecer dicha sociedad, con la facultad de absolver el interrogatorio de parte a nombre de la sociedad que representa: concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, señalada en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, la del artículo 372 del Código General del Procesal y la del Art. 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la audiencia de conciliación del artículo 24 de la ley 1563 de 2012 y las demás normas que lo adicione, modifique o derogue en las cuales deba comparecer la mencionada entidad. En el ejercicio del poder aquí conferido, queda facultado plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57**

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Centros de Conciliación y en general: cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del país. Se confiere a los mandatarios las más amplias facultades para confesar, transigir conciliar extrajudicial y judicialmente, recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto válido en derecho, de manera que la sociedad COSMITET -LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA siempre este adecuadamente representada en todos los asuntos judiciales que deba atender de acuerdo con la ley Colombiana. El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento, podrá otorgar otros poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza. Tercero: Que por medio del presente instrumento se confiere el poder general al profesional del derecho Miguel Angel Contreras Mora, identificado con la C.C. 13.475.847 de Cúcuta ( Nte de Santander); para que lleva la Representación Legal de la empresa COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, en la jurisdicción laboral y de seguridad social , civil, penal y contencioso administrativo en que deba comparecer dicha sociedad, con la facultad de absolver el interrogatorio de parte a nombre de la sociedad que representa: concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, señalada en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, la del artículo 372 del Código General del Procesal y la del Art. 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la audiencia de conciliación del artículo 24 de la ley 1563 de 2012 y las demás normas que lo adicione, modifique o derogue en las cuales deba comparecer la mencionada entidad. En el ejercicio del poder aquí conferido, queda facultado plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Centros de Conciliación y en general: cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del país. Se confiere a los mandatarios las más amplias facultades para confesar, transigir conciliar extrajudicial y judicialmente, recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto válido en derecho, de manera que la sociedad COSMITET -LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA siempre este

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57**

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

adecuadamente representada en todos los asuntos judiciales que deba atender de acuerdo con la ley Colombiana. El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento, podrá otorgar otros poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza. Cuarto: Que por medio del presente instrumento se confiere el poder general al profesional del derecho Oriana María Pinzón Hurtado, identificada con la C.C. 66.660.733 de El Cerrito Valle, para que lleve la Representación Legal de la empresa COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, en la jurisdicción laboral y de seguridad social, civil, penal y contencioso administrativo en que deba comparecer dicha sociedad, con la facultad de absolver el interrogatorio de parte a nombre de la sociedad que representa: concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, señalada en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, la del artículo 372 del Código General del Procesal y la del Art. 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la audiencia de conciliación del artículo 24 de la ley 1563 de 2012 y las demás normas que lo adicione, modifique o derogue en las cuales deba comparecer la mencionada entidad. En el ejercicio del poder aquí conferido, queda facultado plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Centros de Conciliación y en general: cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del país. Se confiere a los mandatarios las más amplias facultades para confesar, transigir, conciliar extrajudicial y judicialmente, recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto válido en derecho, de manera que la sociedad COSMITET -LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA siempre este adecuadamente representada en todos los asuntos judiciales que deba atender de acuerdo con la ley Colombiana. El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57**

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento, podrá otorgar otro poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza.

Por Escritura Pública No. 1963 del 27 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 14 de Cali (Valle del Cauca), registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2021, con el No. 00046210 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al profesional del derecho Gustavo Adolfo Aranguren Cardenas identificado con C.C. 9.874.942 de Pereira (Risaralda), portador de la tarjeta profesional No 335.512 del C.S.J.; para que A) Actúe como Apoderado General de la empresa COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, ante cualquier autoridad en la Jurisdicción Constitucional de todo orden: nacional, departamental y/o municipal, en especial en lo concerniente a las acciones de tutela en todas sus etapas; y también para que actúe ante los Órganos de Control y Autoridades Administrativas de todo orden: nacional, departamental y/o municipal, en asuntos relacionados con la reclamación o cuestionamiento en la prestación de los servicios de salud. B) En virtud del presente mandato, se le confiere las más amplias facultades para contestar y presentar las acciones de tutela a que haya lugar, confesar, transigir, conciliar, extrajudicial y judicialmente, solicitar y practicar las pruebas, recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto válido en derecho, de manera que la sociedad COSMITET LTDA - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA siempre esté adecuadamente representada en todos los asuntos judiciales que deba atender de acuerdo a la Ley Colombiana. C) El presente poder se otorga por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento, podrá otorgar otro poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza. Parágrafo: El mandatario enunciado en el presente acto, podrá en su actuación, la diligencia y cuidado descritos en el artículo 63 del Código Civil Colombiano, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario se entiende remunerada y su remuneración es la misma que se causa por su vinculación contractual vigente con la empresa. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales establecidas en la Ley.

Por Escritura Pública No. 249 del 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 14 de Calí, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Marzo de 2022, <con el No. 00046881 del libro V, la persona jurídica

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
confirió poder general, a Diana Marcela Villota Insuasty, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.227de Pasto (Nariño), para que: A) Lleve la Representación Legal de la empresa COSMITET LTDA - CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA, respecto de asuntos de responsabilidad médica ante cualquier autoridad judicial de todo orden: nacional, departamental y/o municipal en la Jurisdicción Ordinaria en la especialidad Civil, Laboral o Penal y en La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en que deba comparecer dicha sociedad; el poder se le otorga con las más planas facultades de absolver interrogatorio de parte en nombre de la sociedad que representa, participar de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas que se desarrollen en las diligencias, ya sea una versión libre, investigación preliminar, audiencia inicial, audiencia de instrucción y juzgamiento, ejecución y demás que le sigan. B) Se le confieren las más amplias facultades para formular reclamaciones, peticiones, contestar, confesar, transigir, conciliar extrajudicial y judicialmente, comprometer y en fin, para ejercer todo acto válido en derecho, de manera que la sociedad COSMITET LTDA - CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA siempre este adecuadamente representada en todos los asuntos judiciales que deba atender de acuerdo a la Ley Colombiana. C) El presente poder se otorga por termino indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocado o suspendido en cualquier tiempo. Este poder no implica exclusividad y por lo tanto la sociedad que represento podrá otorgar otro poderes iguales o similares a otros mandatarios o abogados de su confianza.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000083 del 19 de enero de 1999 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00668978 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003124 del 16 de noviembre de 1999 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00707937 del 15 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000026 del 11 de enero de 2000 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00713881 del 28 de enero de 2000 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57**

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0000129 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00714017 del 31 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000369 del 29 de febrero de 2000 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00718612 del 2 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002200 del 27 de agosto de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00794427 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003261 del 22 de agosto de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01073788 del 22 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004030 del 23 de septiembre de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01080705 del 25 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002916 del 4 de julio de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01142979 del 6 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1083 del 5 de abril de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02204707 del 6 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1716 del 28 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347101 del 7 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 652 del 14 de abril de 2021 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	02708847 del 25 de mayo de 2021 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8610  
Actividad secundaria Código CIIU: 4645  
Otras actividades Código CIIU: 8699

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONSORCIO COSMINORTE  
Matrícula No.: 00975384  
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 64 G 92 72  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COSMITET SAN ANTONIO  
Matrícula No.: 01258225  
Fecha de matrícula: 25 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 12 A 3 - 45 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COSMITET KENNEDY  
Matrícula No.: 01258227  
Fecha de matrícula: 25 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 41 D Sur 78 P - 28 Frente Estacion

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bomberos  
Bogotá D.C.

Nombre: COSMITET MULTIMEDICAS  
Matrícula No.: 01923238  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 45 No. 118-45  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 554.819.165.300

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8610

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 18:31:57**

Recibo No. AA22867093

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22867093124ED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

